



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2019-EREE-00005, que contiene un auto cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 1532-2021-SAUT-00119
NCI núm. 1532-2019-EREE-00005

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00005

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y ocho (158) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, el siguiente Auto:

Con motivo de la solicitud de ampliación de plazo para presentación del plan de reestructuración mercantil de la sociedad comercial Munné, S.R.L. y designación de administrador, presentada por el licenciado José Enrique Pérez Germán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1149663-4, con domicilio abierto en la avenida Bolívar núm. 195, suite 1002, piso 10, sector La Esperilla, Distrito Nacional, en calidad de conciliador designado en proceso de reestructuración judicial seguido a la entidad Munné, S.R.L., depositada en la secretaría de este Tribunal, en fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PRETENSIONES DE LA PARTE SOLICITANTE

“Primero: Autorizar la prórroga por ciento ochenta (180) días, solicitada por Munné, S.R.L. y aprobada por 100% de los acreedores con derecho a voto mediante escrito de fecha 15/12/2021; Segundo: Ordenar a Munné, S.R.L., a rendir un informe semanal al Conciliador y a los acreedores de los avances en las negociaciones con los potenciales inversionistas, y las debidas diligencias realizadas a los fines de incrementar el valor de las ofertas de compra de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION

la empresa; Tercero: Nombrar administrador de la sociedad Munné, S.R.L., al Lic. José Enrique Pérez, titular de la cédula de identidad núm. 001-1149663-4, conciliador del proceso, para que juntamente con los actuales administradores de la sociedad Munné, S.R.L., puedan crear un sistema de gobierno corporativo que le garantice a los acreedores la protección de la masa de activos de la empresa y un mejor sistema de información. Así mismo que la decisión a dictar sobre este aspecto sea oponible a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con la finalidad de que figure en el registro mercantil de la empresa; Cuarto: Suspender los efectos del auto 1532-2021-SAUT-00108, de fecha 10-12-2021, donde se autoriza a la entidad Munné, S.R.L., para que juntamente con el Conciliador inicie un proceso de negociación y debida diligencia a fin de vender el inmueble con la designación catastral núm. 312920526785, ubicado en San Felipe, Puerto Plata, República Dominicana (sic)".

PRUEBAS APORTADAS

- Lista de asistencia de reunión virtual celebrada en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por sistema Microsoft Teams.
- Copia de solicitud de prórroga dirigida al conciliador José Enrique Pérez, de parte de Munné, S.R.L., de fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- Lista de asistencia de La reunión presencial, en celebrada en San Francisco de Macorís, en la residencia del señor José Tejeda de fecha catorce (14) diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- Instancia de los acreedores con derecho a voto donde los acreedores autorizan la prórroga de los 180 días de extensión, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.
- Carta dirigida al Conciliador José Enrique Pérez, donde los acreedores se oponen a la venta del inmueble con la designación catastral núm. 312920526785, ubicado en San Felipe, Puerto Plata, República Dominicana,
- Fotocopia de Registro Mercantil de Munné, S.R.L.

PONDERADA LA SOLICITUD

1. Hemos sido apoderados de una solicitud de ampliación de plazo para presentación del plan de reestructuración mercantil de la sociedad comercial Munné, S.R.L., así como la designación de un administrador, presentada por el licenciado José Enrique Pérez Germán, conciliador del proceso de reestructuración de la indicada entidad.
2. La solicitante requiere, como fue transcrito en parte anterior, que este tribunal prorrogue por ciento ochenta días más el plazo para la aprobación del plan de reestructuración mercantil de la sociedad comercial Munné, S.R.L., asimismo, que sea designado como administrador juntamente con los administradores actuales de la sociedad, alegando, en síntesis: a) que este



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION

tribunal en la reunión de acreedores quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), 15/10/2021, a solicitud de las partes otorgó un plazo de 60 días con la finalidad de que Munné, S.R.L. y los inversionistas interesados en adquirir parte de la empresa puedan culminar un acuerdo; b) que en fecha 23/11/2021, un inversionista entregó una propuesta no vinculante a la deudora, con la finalidad de pagar parcialmente a los acreedores y adquirir los activos operativos de la empresa; c) que en la reunión del 10/12/2021, se trasladó a San Francisco de Macorís para coordinar los próximos pasos a seguir con los acreedores, reunión en la cual se presentó una propuesta formal de Munné, S.R.L., en la que solicitan un plazo adicional de ciento ochenta (180) días con la finalidad de culminar las negociaciones con los inversionistas y para la posterior presentación del plan de reestructuración a los acreedores para su aprobación, y que los acreedores en fecha 16/12/2021 entregaron una instancia donde aprueban la propuesta de prórroga de ciento ochenta (180) días, con algunas condiciones; d) que como parte de sus condiciones los acreedores con derecho a voto establecen que se designe un administrador o supervisor de las operaciones de Munné, S.R.L., a fin de tener conocimiento de las negociaciones que mantiene dicha empresa, sí como del flujo de ingresos, egresos y movimientos económicos propios de la empresa, y que dicho pago de la persona designada sea con cargo a Munné; e) que por las negociaciones que se llevan a cabo, considera que sería imprudente la remoción de los administradores, ya que el negocio de la producción y comercialización de chocolate es muy especializado por lo que sustituir la experiencia de los actuales administradores podría tener un efecto adverso para las operaciones del negocio, pero que procede complacer las justas exigencias de los acreedores, pero manteniendo el negocio funcionado a su máxima capacidad operativa, sin realizar cambios importantes en sus órganos de administración, por lo que solicita su inclusión como administrador de la empresa juntamente con los actuales administradores y de común acuerdo con las partes se pueda definir un plan de gobierno corporativo, que durante esta prórroga de 180 días sea compatible con las negociaciones que se llevan a cabo con los inversionistas; f) que dentro de las condiciones de los acreedores para otorgar la prórroga de ciento ochenta (180) días, se encuentran que ninguno de los activos sea vendido en este periodo, aunque estos sean no operativos, por lo que entiende prudente que ninguno de los activos sea vendido en este periodo.

3. En ocasión de lo anterior, la deudora Munné, S.R.L., depositó el día veinte (20) de este mes de diciembre, un escrito contentivo de respuesta a la solicitud que nos ocupa, concluyendo de la siguiente manera: “Primero: Ordenar a la asamblea de socios de Munné, S.R.L. el nombramiento de un Consejo de Gerencia, compuesto por los señores Galo José de Jesús Munné (Presidente), Antonio Eugenio Munné (Vicepresidente), y José Enrique Pérez (Secretario), con las facultades establecidas a dicho organismo por los artículos 37 y siguientes de los estatutos sociales; Segundo: Rechazar la solicitud de suspensión del auto 1532-2021-SAUT-00108 por extemporáneo, y además por improcedente y mal fundado(sic)”.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION

5. De la lectura de la respuesta dada por la entidad Munné, S.R.L., tanto de su parte argumentativa como conclusiva se advierte que esta da aquiescencia explícitamente a la solicitud de prórroga para presentación y aprobación del Plan de Reestructuración como a que dicho funcionario sea designado como administrador del Conciliador, y de manera implícita al requerimiento de rendir un informe semanal al Conciliador y a los acreedores de los avances en las negociaciones con los potenciales inversionistas, y las debidas diligencias realizadas a los fines de incrementar el valor de las ofertas de compra de la empresa.

6. En lo que respecta a la prórroga este tribunal estima procedente acogerla, tomando como fundamento para ello, como ha sido expuesto en prórrogas anteriores, la complejidad del caso y la actitud tanto de los acreedores como de la deudora en la reunión de acreedores celebradas ante este tribunal, de llegar a una negociación y presentar un plan de reestructuración con vocación de ser aprobado por las partes. Ahora bien, hay que recordar y recalcar que, vencida esta prórroga sin la presentación de un Plan, revisado y consensuado con la mayoría de las partes, el Conciliador como funcionario encargado por la Ley para su presentación, deberá entonces someter al tribunal la terminación del proceso y solicitar el inicio de la liquidación judicial¹.

7. En lo concerniente a que se ordene a la sociedad Munné rendir un informe semanal al Conciliador y a los acreedores de los avances en las negociaciones con los potenciales inversionistas, y las debidas diligencias realizadas a los fines de incrementar el valor de las ofertas de compra de la empresa, este tribunal también tiene a bien acogerla, ya que la deudora en su respuesta no se refirió a la misma. Además de que en la última reunión de acreedores celebrada el día quince (15) del mes de octubre del año en curso, quedó establecido que tanto la deudora como el banquero de inversión, señor Julio Fernández, se comprometieron a brindar al Conciliador, a los acreedores y al señor Marcos Troncoso, toda la información que necesiten, bajo los términos de confidencialidad.

8. Respecto al nombramiento del Conciliador como administrador conjunto, la entidad Munné, se reitera dio aquiescencia, requiriendo que sea ordenada una asamblea para el nombramiento de un Consejo de Gerencia compuesto por dichos señores en calidad de presidente y vicepresidente, respectivamente, así como por el Conciliador en calidad de secretario.

9. En ese orden, el tribunal constata que los estatutos sociales de la sociedad Munné, S.R.L., en sus artículos 37 y siguientes establecen que la sociedad será administrada por uno o varios gerentes socios o no, y que en caso de haber más de un gerente habrá un Consejo de Gerencia,

¹ Artículos 131 y 132 de la Ley.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION

en cuyo caso los gerentes actuarían de manera conjunta y las decisiones serían tomadas por mayoría de más de la mitad de los miembros.

10. Así las cosas, este tribunal entiende pertinente acoger la solicitud del Conciliador, requerida a su vez por los acreedores con derecho a voto, a fin de que este forme parte del Consejo de Gerencia de la entidad deudora, esto con el fin de que los acreedores puedan estar informados de todas las decisiones tomadas por el órgano de gobierno que impacte el procedimiento de reestructuración y un plan de reestructuración viable y con vocación de ser aprobado por todas las partes.

11. A los fines anteriores ordenada a la entidad Munné, S.R.L., convocar tan pronto le sea notificada esta decisión una asamblea general ordinaria no anual a fin de que sea nombrado un Consejo de Gerencia, sus miembros y sus respectivas calidades, tal como se establecerá en la parte dispositiva de esta decisión.

12. Por último, requiere el Conciliador que sea suspendido el auto núm. 1532-2021-SAUT-00108, que acogió la solicitud de autorización de venta de inmueble, presentada por el licenciado José Enrique Pérez, y autorizó a la entidad Munné, S.R.L., para que juntamente con el Conciliador inicie un proceso de negociación y debida diligencia a fin de vender el inmueble con la designación catastral núm. 312920526785, ubicado en San Felipe, Puerto Plata, República Dominicana, conforme a la oferta realizada por el señor Pablo Thomas Brugal Guerra. Suspensión que es una condición de los acreedores para otorgar la prórroga de ciento ochenta (180) días, para que ninguno de los activos de la empresa sea vendido en este periodo, aunque estos sean no operativos. Pedimento al que se opuso la entidad deudora bajo el argumento de que dicha suspensión, además de ser extemporánea, ha sido realizada sin base legal.

13. Al momento del tribunal ponderar la solicitud de autorización de venta de inmueble propiedad de la deudora, estableció que “Es importante acotar que la prohibición de enajenación de bienes de la empresa tiene como finalidad la conservación de bienes suficientes de la masa para la satisfacción definitiva de los acreedores. Empero, tratándose de un inmueble que no es esencial para el desarrollo del objeto social y más aún, que lo que constituye son gastos de mantenimiento para la deudora entendemos procedente acoger la solicitud a fin de que el bien pueda ser vendido y el producto de dicha venta pueda servir para satisfacer a los acreedores, evidentemente, observando la forma de pago prevista en la Ley”.

14. Con base a lo anterior, este tribunal es de criterio que los acreedores simplemente se han limitado a requerir que ningún activo sea vendido, sin presentar razones de peso que permitan presumir razonablemente que la venta de dicho activo puede constituir un obstáculo para la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION

presentación del plan de reestructuración, y más aún, de que el producto de dicha venta no formará parte de la masa activa con la cual serán satisfechos los acreedores.

15. A lo anterior necesariamente hay que agregar, que la inclusión del Conciliador en el Consejo de Gerencia de la deudora es precisamente para que pueda formar parte en la toma de las decisiones de la empresa que, como se ha dicho, puedan impactar en el proceso de reestructuración y en el plan de reestructuración mismo, garantizando como ente neutral que el procedimiento sea lo más justo posible, tanto para la satisfacción del pago de los acreedores como para lograr la continuidad de la empresa, de ser posible; por lo que ante la venta de el inmueble en cuestión debe tomar las medidas de lugar para que el dinero obtenido sea destinado única y exclusivamente a los fines del proceso; razón por la cual rechaza la solicitud de suspensión del auto núm. 1532-2021-SAUT-00108, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

16. Por disposición expresa de los artículos 25 literal i) de la Ley, las decisiones rendidas en el curso de los procedimientos de reestructuración o liquidación son ejecutorias no obstante las impugnaciones ni los recursos que hayan sido interpuestos en su contra.

17. Finalmente, procede ordenar a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión a la entidad Munné, S.R.L., y al conciliador, licenciado José Enrique Pérez Guzmán, por los canales establecidos en la normativa, asimismo, su publicación en la página electrónica del Poder Judicial a los fines de que todos los acreedores, con o sin derecho a voto, y cualquier otro interesado en el presente, tome conocimiento de la misma, esto así en virtud del principio de transparencia e información, tal y como haremos constar en la parte dispositiva de este auto.

Por tales motivos y vista la Constitución; y la Ley núm. 141-15 y su Reglamento de Aplicación, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoge la solicitud de prórroga del plazo para la presentación y aprobación del Plan de Reestructuración de la entidad Munné, S.R.L., presentada por el licenciado José Enrique Pérez Guzmán; en consecuencia, prorroga dicho plazo por ciento ochenta (180) días, contados a partir de notificación de esta decisión; por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Ordena a la sociedad Munné, S.R.L., rendir un informe semanal al Conciliador y a los acreedores de los avances en las negociaciones con los potenciales inversionistas, y las debidas diligencias realizadas a los fines de incrementar el valor de las ofertas de compra de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION

la empresa, bajo los términos establecidos en la reunión de acreedores celebrada el día quince (15) del mes de octubre del año en curso; conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Ordena a la sociedad Munné, S.R.L., convocar, tan pronto le sea notificada esta decisión, una asamblea general ordinaria no anual, a fin de que sea nombrado un Consejo de Gerencia compuesto por los señores Galo José de Jesús Munné, Antonio Eugenio Munné y José Enrique Pérez, en las calidades de presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente; en virtud de las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

CUARTO: Rechaza la solicitud del Conciliador tendente a que se suspenda el auto núm. 1532-2021-SAUT-00108, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), que autorizó a la entidad Munné, S.R.L., iniciar un proceso de negociación y debida diligencia a fin de vender el inmueble con la designación catastral núm. 312920526785, ubicado en San Felipe, Puerto Plata, República Dominicana; en atención a las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

QUINTO: Ordena la notificación de este Auto al Conciliador, a la entidad deudora, a los acreedores con derecho a voto, así como cualquier otro acreedor que manifieste interés en el mismo.

SEXTO: En virtud del principio de transparencia e información y del artículo 80 de la Ley núm. 141-15, ordena la publicación de este auto en la página electrónica del Poder Judicial.

DADA Y FIRMADA ha sido el auto que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

MAGDJ/SMPB

Fin de documento.